ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

La Dirección de la Oficina de Administración Documentaria, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se Lima. ha tenido a la vista

09 DIC. 2016 ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

Judith V. Ruiz Sierra



Lima, 09 DIC. 2016

VISTOS, la Carta N° 0279-2016-GG/CSLSAC de fecha 26 de agosto del 2016, del Gerente General de la Corporación de Seguridad Latina S.A.C., y el Informe Nº 305-2016-AGN/OTA-OA de fecha 22 de noviembre de 2016 de la Oficina de Abastecimiento, sobre el incremento del monto contractual del servicio de seguridad y vigilancia, correspondiente al Contrato Nº 002-2016-AGN/OTA-OA, para las instalaciones del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del

Que, el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, señala que cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y amplificaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del contrato. Cuando la modificación implica la variación del precio, debe ser aprobado por el Titular de la

Que, el Decreto Supremo N° 005-2016-TR, indica que el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, será S/.100.00 soles, a partir del 01 de mayo del 2016; con lo cual la remuneración mínima vital de (2.750.00 aumenta a S/. 850.00 soles, teniendo incidencia el incremento en la propuesta económica, con la que ganaron la buena pro en el Concurso Público N° 001-2016-AGN la Corporación de Seguridad Latina S.A.C., remitiendo su estructura de costos considerando el aumento de la remuneración mínima vital;

Que, el artículo 109 de Constitución Política del Perú establece que la Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, por lo que, las normas legales que emita el Gobierno y que incrementan la remuneración mínima vital se aplican de forma inmediata;

Que, con Memorando Nº 087-2016-AGN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que la modificación del monto contractual es procedente de acuerdo a los dispositivos legales antes mencionados, estando condicionada la modificación del monto contractual a la disponibilidad presupuestal del Archivo General de la Nación;

Que, el incremento de la remuneración mínima vital aprobado durante la ejecución de la prestación, son hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato y que no son





imputables a la Institución ni al contratista; en el contrato suscrito, la remuneración mínima vital se encontraba determinada en la estructura de costos laborales por tratarse de una prestación de servicios que implica intermediación laboral, y ello determina el incremento de costos de las prestaciones asumidas por el contratista;

Que, mediante **Informe N° 292-2016-AGN/OTA-OA** de fecha 04 de noviembre del 2016, la Oficina de Abastecimiento, requirió disponibilidad presupuestal para atender el incremento de remuneraciones solicitadas por la Corporación de Seguridad Latina S.A.C.;

Que, mediante **Informe N° 181-2016-AGN/OTA-OPP** de fecha 16 de noviembre del 2016, la Oficina de Planificación y Presupuesto, manifiesta que, se cuenta con la disponibilidad presupuestal por el valor de S/. 32,054.90 soles;

Que, con **Informe N° 305-2016-AGN/OTA-OA** de fecha 22 de noviembre de 2016, la Directora (e) de la Oficina de Abastecimiento, sustenta el motivo de la solicitud de incremento de los costos del servicio correspondiente al Contrato N° 002-2016-AGN-OTA/OA;

Que, el incremento del monto contractual es procedente, por lo que corresponde aprobar el incremento de la remuneración mínima vital del Servicio de Seguridad y Vigilancia;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el incremento de la remuneración mínima vital del Servicio de Seguridad y Vigilancia celebrado entre la Corporación de Seguridad Latina SAC y el Archivo General de la Nación, por el importe de TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 90/100 SOLES, (S/. 32,054.90).

Artículo Segundo. - Notificar la presente Resolución a la Corporación de Seguridad Latina S.A.C., a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina Técnica Administrativa, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Abastecimiento.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional del Archivo General de la Nación, (www.agn.gob.pe), siendo responsable el área de Informática.

ONLINE OF THE PARTY OF THE PART

REGISTRESE COMUNIQUESE Y ARCHIVESI ARCHIVO GENERAL DE LA NACIONIVESI General Lic. TERESA CARRASCO DE GONZALEZ Jefa Institutcional

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

La Dirección de la Oficina de Administración Documentaria, que suscribe, CERTIFICA que esta fotocopia es idéntica a su original que se ha tenido a la vista Lima.

09 DIC. 2016

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA
JUDITE V. RUZ SIGITA
DIRECTORA(6)